



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La Solicitud N° LEG-012-2023 (Expediente N° 2023-0012914), presentada al SERFOR por la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C., identificada con RUC N° 20538837611, requiriendo autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000542-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 03 de mayo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud N° LEG-012-2023, ingresada al SERFOR el 29 de marzo de 2023 con Expediente N° 2023-0012914, la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.² (en adelante, la administrada), debidamente representada por el señor Mauricio José Cerna Hurtado con DNI N° 42056527, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental como parte de la “Evaluación Biológica para verificar los compromisos de cierre de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Zafranal - Periodo 2023”; por un periodo de 12 meses;

Que, a través de la Carta N° D000389-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 05 de abril de 2023, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada, observaciones al expediente referidas a:

N°	Detalle de las observaciones
i)	Actualizar el título del estudio considerando a los monitoreos a realizar.
ii)	Actualizar el numeral 2. <i>Área que cubre el proyecto o estudio: 2.1)</i> indicando los compromisos de cierre en la etapa de “exploración” del proyecto, asociadas al presente estudio de patrimonio, <i>2.2)</i> indicando a que se refiere con modificaciones de la Tercera MEIA-sd, y <i>2.3)</i> explicando a que refiere con realizar la verificación de cumplimiento de los compromisos de cierre de la Tercera MEIASd.
iii)	Sobre las estaciones de monitoreo: <i>3.1)</i> aclarar porque no se están considerando en el estudio todas las estaciones de monitoreo aprobadas de flora y fauna, y de Guanaco, <i>3.2)</i> de corresponder actualizar la ubicación política de las estaciones de monitoreo y área de estudio en el expediente, <i>3.3)</i> actualizar las tablas de las estaciones indicando la zona UTM de las coordenadas geográficas, <i>3.4)</i> presentar las coordenadas de fin de las estaciones de monitoreo de flora, <i>3.5)</i> explicar respecto a las estaciones denominadas como tipo “control” y <i>3.6)</i> de comprender estaciones de monitoreo dentro de comunidades campesinas, presentar la carta de autorización de ingreso a la comunidad.
iv)	Actualizar los mapas precisando las zonas UTM de las estaciones de monitoreo y corrigiendo la formación vegetal de la estación de monitoreo de aves MoAv-02.
v)	Actualizar el numeral referido a la estacionalidad precisando que los monitoreos serán efectuados en las temporadas húmeda y seca, manteniendo un espaciamiento mínimo de tres meses entre los monitoreos.
vi)	en los antecedentes del proyecto indicar en que consiste la tercera MEIA y cuáles son

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

“7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo00o, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda.”

² Consulta R.U.C. N° 20538837611, Consultado el 30 de marzo de 2023. Disponible en <https://ruc.chayan.com.pe/>.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

	los compromisos respecto al programa de monitoreo biológico.
vii)	Actualizar la justificación del estudio señalando la importancia de realizar el monitoreo biológico en el área de estudio.
viii)	Reformular el objetivo general y los tres primeros objetivos específicos conforme a lo señalado en la observación.
ix)	Presentar el programa de monitoreo de flora y fauna aprobado y el "plan de monitoreo específico para la especie <i>Lama guanicoe</i> Guanaco" del "Programa de monitoreo ambiental" de la Tercera MEIA del proyecto.
x)	Aclarar cuál es la metodología cualitativa de flora a emplear, y de corresponder considerar a las recomendaciones señaladas en la observación referentes a las metodologías cuantitativas.
xi)	Considerar un esfuerzo de 15 puntos de conteo por estación de monitoreo y un espaciamiento de por lo menos 150 metros a mantener entre los censos de aves.
xii)	Señalar que las trampas de mamíferos menores terrestres funcionarán durante 24 horas y de corresponder considerar un mínimo de 25 estaciones dobles por estación de monitoreo.
xiii)	Considerar el horario de evaluación de 05:00 a 10:00 horas en la evaluación de los mamíferos mayores.
xiv)	Aclarar porque no se consideran todas las estaciones de monitoreo del programa de monitoreo de la especie <i>Lama guanicoe</i> "Guanaco".
xv)	Considerar un esfuerzo mínimo de 4 VES y 3 TBF por estación de monitoreo de anfibios y reptiles.
xvi)	Actualizar la Tabla 7.1 <i>Resumen de esfuerzo de muestreo</i> .
xvii)	Señalar explícitamente que no se realizarán colecta de especímenes de flora y fauna protegidas por el D.S. N 043-2006-AG, D.S. N° 004-2014-MINAGRI, y CITES.
xviii)	Actualizar el cronograma, precisando la evaluación de la época húmeda y seca, considerando un espaciamiento entre temporadas mínimo de tres (03) meses en la programación y considerando la presentación de un informe final.
xix)	Confirmar si todos los especialistas en Mastozoología realizarán también el monitoreo de guanacos y actualizar el currículum vitae del señor Alfredo Gerardo Fernández Galdós evidenciando pericia en la evaluación de aves.

Que, en atención a lo señalado, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas;

Que, mediante Escrito S/N, ingresado al SERFOR el 17 de abril de 2023 con Expediente N° 2023-0015542, la administrada cumplió con la remisión del levantamiento de observaciones advertidas, a excepción de la contenida en el ítem: **i)**; no obstante, a través de la Carta S/N, ingresada al SERFOR el 24 de abril de 2023 con Expediente N° 2023-0016772; y Solicitud S/N, ingresada al SERFOR el 27 de abril de 2023 con expediente N° 2023-0017605, la administrada remitió información complementaria, absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000542-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 03 de mayo de 2023; en el que, entre otros, recomienda emitir la Resolución que apruebe la autorización solicitada por la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20538837611, sobre la realización del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; debido a que, la solicitud presentada cumple con los criterios técnicos para realizar el "Monitoreo Biológico de flora y fauna y monitoreo específico del "Guanaco" *Lama guanicoe* en el marco de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Zafranal –



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Periodo 2023”, a realizarse en los distritos de Lluta y Huancarqui, en las provincias de Caylloma y Castilla respectivamente, en el departamento de Arequipa; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas; por el periodo de doce (12) meses, sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la Resolución de Dirección General que autorice, de acuerdo a lo solicitado por la administrada;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El informe final se elabora conforme al formato establecido en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de monitoreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre de Arequipa, respectivamente, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de monitoreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C., identificada con R.U.C. N 20538837611, para realizar el *“Monitoreo Biológico de flora y fauna y monitoreo específico del “Guanaco” Lama guanicoe en el marco de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Zafranal - Periodo 2023”*, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2023-132; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- La COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C.; en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de el *“Monitoreo Biológico de flora y fauna y monitoreo específico del “Guanaco” Lama guanicoe en el marco de la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto de Exploración Zafranal - Periodo 2023”*, a realizarse en los distritos de Lluta y Huancarqui, en las provincias de Caylloma y Castilla respectivamente, en el departamento de Arequipa; fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada, y de Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, de acuerdo al ANEXO 2, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La autorización otorgada implica la evaluación de la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres, anfibios, y reptiles), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de un máximo de dos (02) muestras botánicas por especie por estación de monitoreo de flora no identificada en campo hasta el nivel taxonómico de especie.
- ✓ Colecta de dos (02) ejemplares de anfibios, y reptiles, y un (01) ejemplar de mamífero menor terrestre por especie por estación de monitoreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Captura temporal de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de aves, y mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 5°.- La administrada, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente Resolución de Dirección General. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la COMPAÑIA MINERA ZAFRANAL S.A.C., para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa del SERFOR, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Ana Luisa Calderón Valenzuela
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DEL MONITOREO BIOLÓGICO BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Estrella Mamani Pacco	Especialista en Flora	46906539
Daniel Fernando Ramos Aranibar	Especialista en Flora	41570787
Felipe Sinca Cansino	Especialista en Flora	42130060
Daissy Domitila Rodríguez Pinto	Especialista en Flora	74029903
Alfonso Orellana García	Especialista en Flora	42303941
Leonardo Mauricio Ugarte Lewis	Especialista en Aves	40768881
Víctor Helmurth Gamarra Toledo	Especialista en Aves	41033535
Mariela Torres Fernández	Especialista en Aves	43267112
Juan Gabriel Vásquez Soto	Especialista en Aves	46253355
Mariamercedes Antezana Aponte	Especialista en Aves	70133948
Aarón Josué Quiroz Rodríguez	Especialista en Anfibios y Reptiles	41552307
Adilio Jair Gutiérrez Valencia	Especialista en Anfibios y Reptiles	42439576
José Nivardo Malqui Uribe	Especialista en Anfibios y Reptiles	43213814
Jorge Alan Ruiz Santillán	Especialista en Anfibios y Reptiles	43159442
Hugo Tomás Zamora Meza	Especialista en Mamíferos	40559060
Katherin Soledad Mares Sosa	Especialista en Mamíferos	45893339
Carlos Miguel Ruelas Cabana	Especialista en Mamíferos	46915307
César Edgardo Medina Pacheco	Especialista en Mamíferos	43241303
Yasmy Karina Medina Valdivia	Especialista en Mamíferos	42916397
Arnold Fernando Goveya Carhuancho	Especialista en Mamíferos	41416051
Alain Christian Escobar Montes	Especialista en Mamíferos	43460709
David Ismael Aybar Allca	Especialista en Mamíferos	45187537



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES DE MONITOREO DE FLORA SILVESTRE.

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 S				Unidad de vegetación
	Este	Norte	Este	Norte	
MoBot-01	785 317	8 228 324	785 266	8 228 323	Piso de cactáceas columnares y arbustos dispersos
MoBot-02	783 778	8 225 999	783 826	8 226 025	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada
MoBot-18	785 870	8 213 610	785 827	8 213 578	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada
MoBot-04 A	781 897	8 223 273	781 848	8 223 294	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada
MoBot-14 A	793 201	8 218 039	793 152	8 218 024	Piso de cactáceas columnares y arbustos dispersos
MoBot-15 A	791 240	8 221 684	791 251	8 221 642	Piso de cactáceas columnares y arbustos dispersos

ESTACIONES DE MONITOREO DE AVES.

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 S		Unidad de vegetación
	Este	Norte	
MoAv-02	780 269	8 215 798	Suelo Desnudo
MoAv-03	784 950	8 228 528	Piso de Cactáceas Columnares y Arbustos Dispersos
MoAv-04	785 759	8 225 339	Piso de Cactáceas Columnares y Arbustos Dispersos

ESTACIONES DE MONITOREO DE ANFIBIOS Y REPTILES.

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 S				Unidad de vegetación
	Este	Norte	Este	Norte	
MoHe-01	785 029	8228489	784 893	8 228 358	Piso de Cactáceas Columnares y Arbustos Dispersos
MoHe-02	783 951	8226295	783 927	8 225 707	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ESTACIONES DE MONITOREO DE MAMÍFEROS MENORES TERRESTRES.

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 S				Unidad de vegetación
	Este	Norte	Este	Norte	
Moma-07	799 824	8 224 384	-	-	Piso de Cactáceas Columnares y Matorral Denso
Moma-10	784 185	8 226 550	783 849	8 226 066	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada

ESTACIONES DE MONITOREO DE MAMÍFEROS MAYORES Y DE LAMA GUANICOE “GUANACO”.

Estación de monitoreo	Coordenadas UTM Datum WGS84 Zona 18 S				Unidad de vegetación
	Este	Norte	Este	Norte	
MoMa-01	784 548	8 227 928	785 606	8 228 380	Piso de Cactáceas Columnares y Arbustos Dispersos
MoMa-02	780 815	8 219 039	779 411	8 217 461	Vegetación asociada a Fondo de Quebrada



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.